

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que la doctora ENIMELETH QUINTANA LEURO, solicita la fijación de sus honorarios definitivos como curadora ad litem de RAFAEL AUGUSTO JARABA TERNERA. Provea.

Santa Marta, julio 23 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00220.00
Tipo de proceso	Ejecutivo con acción mixta
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S. Y OTROS

Santa Marta, **Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).**

Comprobado el informe de secretaría, y una vez revisado el expediente, se observa que, por auto del 23 de junio de 2016, se señalaron como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00.

Ahora bien, señala el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. que: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como*

defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

De acuerdo con la norma anterior, resulta evidente que no hay lugar a la fijación de honorarios definitivos, no obstante, es importante reiterar, que en virtud de que el oficio genera algunos gastos, con ocasión del nombramiento se concedieron los gastos por valor de \$300.000,00, los que fueron comunicados con oficios No.1588 del 19 de julio de 2017.

Así las cosas, no se accede a la fijación de honorarios.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e3281e59a3e837d499fde5f31807068296744d076b82cf3cd5a1031d
a07851**

Documento generado en 20/04/2022 04:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**